

MANCOMUNIDAD COMARCAL DE DEBABARRENA

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD COMARCAL DE DEBABARRENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena de conformidad con el artículo 1 de sus estatutos, tiene como fin la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos generados en el ámbito de los municipios que la integran, esto es, en Mallabia, Ermua, Eibar, Sorluze, Elgoibar, Mendaro, Deba y Mutriku.

La promulgación de la Directiva 2008/98/CE (Directiva marco de residuos) establece un nuevo marco jurídico en la Unión Europea para la gestión de los residuos, proporcionan los instrumentos que permiten asociar la relación existente entre crecimiento económico y producción de residuos, haciendo especial hincapié en la prevención, entendida como el conjunto de medios adoptados antes de que un producto se convierta en residuo, para reducir tanto la cantidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados. Así, incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar a la Unión Europea en una-sociedad del reciclado y contribuir a la lucha contra el cambio climático.

La transposición de esta Directiva a ordenamiento jurídico interno se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de prestación de los servicios

1.1. Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las condiciones en que la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de

residuos domésticos y residuos comerciales no peligrosos generados en los municipios que integran la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, éste es, en Mallabia, Ermua, Eibar, Sorluze, Elgoibar, Mendaro, Deba y Mutriku.

- 1.2. Esta Ordenanza no es de aplicación a la gestión de residuos domésticos y de residuos industriales no peligrosos generados en los municipios que integran la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, cuya recogida y tratamiento se regula a través de la «Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos en polígonos industriales y empresariales del ámbito de los municipios que integran la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena».
- 1.3. Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en alguno de los municipios mancomunados quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

Artículo 2. Normativa aplicable

La regulación de la presente Ordenanza, se atiene a los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados (publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 181, de fecha 29 de julio de 2011) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- ⇒ Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
 - Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
 - Residuos comerciales: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
 - Residuos industriales: Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

- ⇒ Productor de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos), o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien, al importador o exportador de la misma.
- ⇒ Poseedor de residuos: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- ⇒ Negociante: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
 - Agente: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.
- ⇒ Gestión de residuos: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
 - Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
 - Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
 - Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza para facilitar un tratamiento específico.
 - Reutilización: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
 - Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad, incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
 - Tratamiento: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
 - Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

⇒ Eliminación: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

Artículo 4. Uso y recepción obligatoria del servicio

- 4.1. Corresponde a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena la prestación del servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en la presente Ordenanza, en el marco jurídico de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 y de las que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.
- 4.2. Los poseedores y productores de tales residuos estarán obligados a entregarlos a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena para su valorización o eliminación, en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza.
- 4.3. Asimismo, corresponde a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Abandono de residuos

Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos y toda mezcla de los mismos que dificulte su gestión, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo al calendario, los horarios y demás condiciones establecidas por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena y, específicamente, están obligados a separar los residuos por fracciones y a depositarlos en los contenedores ubicados en la vía pública, que por cada fracción, corresponda.

Artículo 6. Legitimación del personal encargado de la recogida

- 6.1. Solamente está facultado para realizar la recogida de residuos el servicio de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. Consiguientemente se prohíbe la entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 22/2011.
- 6.2. La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena podrá realizar las actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

TITULO II
SERVICIO DE RECOGIDA
CAPITULO I. RECOGIDA ORDINARIA

Artículo 7. Residuos objeto de recogida ordinaria.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida ordinaria de residuos, la de los siguientes residuos:

- a) Los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos generados por la actividad propia de los comercios, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Dichos residuos serán depositados para su recogida en el día, la hora, la forma y el lugar fijados por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena en coordinación con los diferentes ayuntamientos que la integran.

Artículo 8. Residuos excluidos del servicio de recogida ordinaria

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria por parte del servicio de recogida ordinaria de residuos:

- ⇒ Productos de excavación, tierras y cualquier escombros de obra, tanto pública como privada.
- ⇒ Residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, tales como escombros, maderas, marcos de puertas y ventanas, zócalos, persianas, tarimas, suelos, moquetas, bañeras, inodoros, lavabos, muebles de cocina, radiadores y similares y, en general, cualquier residuo de obra.
- ⇒ Neumáticos de cualquier tipo.
- ⇒ Residuos de poda y siega procedentes de labores de jardinería y mantenimiento de zonas verdes.
- ⇒ Cadáveres de animales y subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) núm. 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.
- ⇒ Muebles y enseres de gran tamaño procedentes del vaciado o cambio de mobiliario en viviendas que no pueden considerarse como aislados, incluidos los envoltorios procedentes del amueblado de viviendas o traslado de domicilio.
- ⇒ Vehículos abandonados.
- ⇒ Cualquier otro residuo no especificado expresamente por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, que por su naturaleza o características especiales, no puedan ser atendidos por el servicio mancomunado de recogida de residuos.

Artículo 9. Servicio obligatorio

La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena está obligada a la prestación del servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos y se hará cargo de

retirar los residuos considerados como de recepción obligatoria por parte de la Mancomunidad, siendo éstos los señalados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Prestaciones

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- ⇒ Vaciado de los residuos contenidos en los contenedores, en los vehículos de recogida.
- ⇒ Devolución de los elementos de contención (cubos y contenedores), una vez vaciados a los puntos originarios.
- ⇒ Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- ⇒ Transporte y descarga de los residuos en las correspondientes plantas de tratamiento o en las Estaciones de Transferencia que corresponda, para su posterior tratamiento.
- ⇒ Limpieza periódica y mantenimiento de los contenedores.

Artículo 11. Propiedad de los residuos

11.1. Los productores o poseedores de residuos, deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, a disposición del Gestor de Residuos, esto es, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida. Los productores o poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que, en su entrega, se haya observado la presente Ordenanza y demás normas legales.

11.2. Queda prohibido manipular, seleccionar y apropiarse de los residuos depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

Artículo 12. Prestación del servicio

La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena establecerá una recogida separada de residuos, mediante áreas de aportación con contenedores e iglús en la vía pública, áreas de reciclaje con contenedores e iglús para ámbitos diseminados, y se vaciarán los contenedores con la frecuencia que se considere para cada municipio mancomunado, en función de sus características urbanas de generación de residuos, tanto cuantitativo como cualitativo, demográficas etc.

Artículo 13. Programación

La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena hará pública la programación prevista en cuanto a los días, horarios, forma y lugar para la prestación de los servicios de recogida a través de diversos medios (tablones informativos, página web, buzono de folletos informativos, inserciones publicitarias, revistas locales etc.).

La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, de acuerdo con las necesidades del servicio, podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose con suficiente antelación, los cambios en la prestación del servicio.

El Presidente de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena dictará las oportunas disposiciones en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. Las especificaciones de detalle se publicarán en la página corporativa de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena y se determinarán mediante Resolución de Presidencia.

Artículo 14. Casos de emergencia

En aquellos casos considerados como emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 15. Contenedores, cubos y otros elementos para la entrega de residuos

El tipo, color, capacidad, material de fabricación, ubicación y número de contenedores, cubos u otros recipientes para residuos a instalar en la vía pública, y en general de cualquier elemento que considere conveniente para la entrega de residuos por parte de los usuarios, será fijada por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

Artículo 16. Limpieza y mantenimiento

Los servicios de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena realizarán la limpieza y mantenimiento de los contenedores.

Artículo 17. Derechos, obligaciones y responsabilidad de los usuarios

Todos los productores y poseedores de cualquiera de los residuos especificados en esta Ordenanza como de recepción obligatoria por parte de la Mancomunidad, tienen el derecho a utilizar los servicios de recogida que presta la Mancomunidad.

Cuando los servicios de la Mancomunidad consideren que los residuos de los que quiere deshacerse su poseedor, presentan características que por su composición o cantidad puedan dificultar extraordinariamente su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al poseedor a gestionarlos por sí mismo y, en su caso, a transportarlos al lugar o lugares habilitados por la Mancomunidad.

Artículo 18. Normas de uso

- ⇒ Los usuarios del servicio están obligados a entregar los residuos de forma separada, separando y entregando para su recogida las distintas fracciones de residuos, conforme a lo establecido para cada tipo de residuo en esta Ordenanza.
- ⇒ Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos y toda mezcla de los mismos que dificulte su gestión. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo al calendario, horarios y en los lugares y forma establecidos por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, en su programación.
- ⇒ Queda prohibido cualquier actuación que deteriore funcional o estéticamente el mobiliario urbano que interviene en el servicio, así como los recipientes u otros elementos entregados por la Mancomunidad a los usuarios para facilitar la separación en origen de las diferentes fracciones de residuos.

Artículo 19. Recogida selectiva de la fracción orgánica

19.1. La Mancomunidad facilitará a los usuarios recipientes apropiados, bolsas compostables, información precisa sobre los residuos objeto de segregación y tarjetas de apertura de los contenedores.

Los usuarios del servicio están obligados a depositar la fracción orgánica en los contenedores marrones o en los buzones de los contenedores destinados a la recogida de la fracción orgánica, en bolsas compostables facilitadas por la Mancomunidad. Estas bolsas que contienen los residuos orgánicos han de ser depositadas cerradas.

La fracción orgánica se depositará mediante bolsa compostable en el contenedor marrón dotado de control de acceso correspondiente o en los buzones de los contenedores soterrados destinados a la recogida de la fracción orgánica. Determinados generadores singulares de materia orgánica (fruterías, panaderías u otros) estarán exentos de utilizar bolsas compostables cuando, a juicio de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, su depósito a granel no genera afecciones negativas. Para la apertura de la tapa del contenedor, el usuario utilizará la tarjeta de control de acceso que la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena proveerá a todos los proveedores de residuos correspondientes a la fracción orgánica.

Está prohibido el depósito de bolsas fuera de los contenedores.

La fracción orgánica se depositará en los contenedores cualquier día de la semana, preferiblemente, entre las 18:30 y las 21:30 horas.

Las pescaderías presentarán para su recogida los residuos de pescado introducidos en cubos de capacidad del orden de 60 a 150 litros, estos cubos los han de presentar para su recogida junto a la isla de contenedores más cercana a partir de las 19:30 horas y han de proceder a su recogida al día siguiente antes de las 09:00 horas.

19.2. La fracción orgánica incluirá restos de cocina tanto vegetales como animales, tanto crudos como cocinados tales como: Restos de frutas y verduras, cascaras de huevos, cáscaras de frutos secos,

pan y bollería, huesos de fruta, flores y plantas, restos de huerta y jardín (hierba, poda desmenuzada), restos de comida cocinada, restos de carne y pescado, huesos, cáscaras de marisco, papel de cocina, servilletas y pañuelos de papel sucio, bolsitas de infusiones, posos y filtros de café, tapones de corcho y, en general, cualquier material susceptible de ser compostado en la Planta de Compostaje.

- 19.3. Se prohíbe entregar con la fracción orgánica otro tipo de residuos distintos de los arriba señalados, especialmente residuos de jardinería leñosos (ramas, troncos), tierra, colillas de tabaco y restos de cenicero, excrementos de animales, restos de la aspiradora o de barrido, pañales y compresas, aceite y, en general, cualquier material sólido no compostable. Se prohíbe utilizar bolsas de plástico (no compostables) para entregar la fracción orgánica o su depósito a granel, salvo autorización expresa de la Mancomunidad..

Artículo 20. Recogida selectiva de papel y cartón doméstico

- 20.1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y cartón dentro de los contenedores , iglús o en los buzones de los contenedores soterrados, todos ellos de color azul normalizados que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto. El cartón se entregará debidamente plegado.

El papel/cartón se depositará dentro del contenedor azul correspondiente, en horario libre, y cualquier día de la semana.

Está prohibido el depósito del papel y cartón domiciliario fuera de los contenedores, de los iglús y de los buzones de los contenedores soterrados.

- 20.2. La fracción de papel/cartón incluirá periódicos, revistas, libros, sobres, propaganda, papel administrativo troceado, cajas y embalajes de cartón pequeñas, troceadas, etc.

- 20.3. Se prohíbe entregar con el papel/cartón otro tipo de material que no sea papel o cartón limpio, especialmente plásticos, flejes, briks, papel sucio, etc. Se prohíbe a los generadores de residuo domiciliario depositar el papel/cartón fuera del contenedor azul.

Artículo 21. Recogida selectiva de envases ligeros

- 21.1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los envases ligeros dentro de los contenedores, iglús o en los buzones de los contenedores soterrados, todos ellos de color amarillo normalizados, que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto.

Está prohibido el depósito de envases ligeros fuera de los contenedores, iglús o de los buzones de los contenedores soterrados.

Los envases pueden ser depositados en los contenedores e iglús cualquier día de la semana y a cualquier hora.

- 21.2. La fracción de envases ligeros incluirá envases de bebidas, productos de limpieza, botes de conserva metálicos, latas de bebidas, yogurt y similares, aceite y vinagre, champú, gel y similares,

bolsas de plástico, envases de leche, zumo, vino y tomate, botes de spray, vasitos de expendedoras de café o agua, bandejas de plástico, de poliespán y de aluminio, tapas y tapones, bolsas de bollería o chucherías, blíster, fijadores de packs de latas y botellas, tubos dentífricos y similares y, en general, todos aquellos envases de metal, brik y plástico que llevan el logo “punto verde” de ECOEMBES.

- 21.3. Se prohíbe entregar con los envases ligeros otro tipo de material que no sean envases ligeros limpios, especialmente envases de vidrio, perchas, juguetes, bolígrafos y rotuladores, sartenes, cazuelas y menaje, pequeños electrodomésticos (planchas, secadoras, etc.), discos o cintas de datos, audio o video (CD, DVD, VHS, vinilo). Se prohíbe depositar los envases ligeros fuera del cubo o del contenedor amarillo.

Artículo 22. Recogida selectiva de envases de vidrio

- 22.1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los envases de vidrio dentro de los contenedores de tipo iglú de color verde, o en los buzones de color verde correspondientes a los contenedores soterrados, que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto.

La fracción de envases de vidrio se depositará en el contenedor o iglú destinado a la recogida de vidrio, cualquier día de la semana, entre las 08:00 y las 22:00 y, en todo caso, en el horario que la Mancomunidad estime conveniente para no alterar el bienestar del vecindario.

Está prohibido el depósito de envases de vidrio fuera de los iglús o de los buzones de los contenedores soterrados.

Alternativamente, los productores o poseedores podrán entregar los envases de vidrio por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

- 22.2. La fracción de envases de vidrio incluirá botellas de vidrio, botes de conserva (de vidrio), y en general, todos aquellos envases de vidrio que llevan el logo “punto verde” de ECOVIDRIO.

- 22.3. Se prohíbe entregar con los envases de vidrio, otro tipo de material que no sean envases de vidrio, especialmente bombillas y fluorescentes, espejos y ventanas, platos y vasos de cerámica. Se prohíbe depositar los envases de vidrio fuera del contenedor específico para vidrio. Se prohíbe depositar los envases de vidrio fuera del horario establecido.

Artículo 23. Recogida selectiva de ropa

- 23.1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar la ropa dentro de los contenedores que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto. La ropa se deberá introducir siempre en bolsas cerradas.

La ropa se depositará en el contenedor específico cualquier día de la semana y en horario libre.

Alternativamente, los productores o poseedores podrán entregar la ropa por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

- 23.2. La fracción de ropa incluirá prendas de vestir de todo tipo (prendas de calle, deportivas, de baño, de interior, etc.), ropa de hogar (mantas, sábanas, colchas, edredones, cortinas, toallas, etc.), calzado en buen estado de uso, complementos diversos (cinturones, corbatas, tirantes, bufandas, pañuelos, guantes, bolsos, carteras y monederos, riñoneras, etc.).
- 23.3. Se prohíbe entregar con la ropa otro tipo de material que no sea ropa usada, calzado y complementos, especialmente alfombras y moquetas, útiles de limpieza (fregonas, trapos para quitar el polvo, bayetas, etc.), trapos e hilaturas usadas para la limpieza, residuos de corte de comercios textiles. Se prohíbe depositar la ropa fuera del contenedor específico para ropa. Se prohíbe depositar la ropa a granel dentro de dichos contenedores.

Artículo 24. Recogida selectiva de pilas

- 24.1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar las pilas dentro de los contenedores de color rojo que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto.
Las pilas se depositarán en el contenedor específico cualquier día de la semana, en horario libre.
Queda prohibido el depósito de pilas fuera de los contenedores de pilas.
Alternativamente, los productores o poseedores podrán entregar las pilas por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.
- 24.2. Esta fracción incluye pilas y acumuladores portátiles de cualquier tipo regulados por el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.
- 24.3. Se prohíbe entregar con las pilas, cargadores, mandos a distancia (de TV, equipos de música). Se prohíbe depositar las pilas fuera del contenedor específico para pilas.

Artículo 25. Recogida selectiva de aceite vegetal

- 25.1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el aceite vegetal dentro de los contenedores de color naranja que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto. El aceite usado se depositará en un envase cerrado, ya sea de vidrio o plástico.
El aceite se depositará en el contenedor específico cualquier día de la semana, en horario libre.
Alternativamente, los productores o poseedores podrán entregar el aceite vegetal por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.
- 25.2. Esta fracción incluye sólo aceite de cocina usado, de origen vegetal, generado en los hogares, así como líquidos grasos provenientes de la cocción de morcilla, chorizo y carne.
- 25.3. Se prohíbe mezclar con aceite usado de automoción o cualquier otro líquido. Se prohíbe depositar el aceite fuera del contenedor específico para aceite. Se prohíbe verter aceite a granel en el contenedor.

Artículo 26. Recogida selectiva de la fracción rechazo

26.1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar la fracción “rechazo”; es decir, la fracción integrada exclusivamente por residuos que no son susceptibles de ser reciclados, en contenedores de color gris con control de acceso o en los buzones de los contenedores soterrados destinados a la recogida de la fracción resto.

La fracción rechazo se depositará en bolsas cerradas y éstas se introducirán en contenedores grises cerrados con apertura mediante una cerradura con control de acceso mediante tarjeta individual o serán introducidas en las bocas de los contenedores soterrados destinados a la recogida de la fracción resto.

La fracción resto se puede depositar cualquier día de la semana, preferiblemente, en horario de 18:30 a las 21:30 horas.

26.2. La fracción “rechazo” incluirá, entre otros, pañales (de bebé y adultos), compresas, tampones y otros productos relacionados con la higiene personal, residuos de la aspiradora, barreduras, cuchillas de afeitar y depilar, pañitos de cosmética, preservativos, papel de pescadería o carnicería sucio, tiras, vendas y similares, bolígrafos, rotuladores y similares, juguetes rotos, platos y vasos de cerámica, colillas de tabaco y restos de cenicero, excrementos de animales.

26.3. Se prohíbe entregar mezclado con la fracción “rechazo” cualquier material susceptible de ser reciclado.

Se prohíbe depositar la fracción “rechazo” fuera del contenedor.

Se prohíbe el depósito a granel de la fracción “resto” en el contenedor específico (a través de cubos, paquetes, cajas y similares).

Se prohíbe depositar junto con la fracción “resto” o “rechazo” residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

CAPITULO II. RECOGIDAS ESPECIALES

Artículo 27. Recogida de enseres voluminosos

27.1. La Mancomunidad ha establecido un servicio de recogida especial de enseres voluminosos.

Las condiciones de entrega señaladas a continuación, podrán ser modificadas por motivos de interés público de acuerdo con las necesidades del servicio.

El calendario de recogida será el establecido en la siguiente tabla:

⇒ Mallabia Todos los lunes

⇒ Ermua Todos los lunes

⇒ Eibar Todos los lunes

⇒ Soraluze Todos los jueves

⇒ Elgoibar Todos los jueves

⇒ Mendaro Todos los jueves

⇒ Deba..... Todos los jueves

⇒ Mutriku..... Todos los jueves

En caso de que el día establecido para la recogida coincida con un día declarado como festivo, la recogida se trasladará al día laboral inmediatamente anterior o posterior, de acuerdo con la programación que hará pública la Mancomunidad.

La recogida se efectuará en horario nocturno, entre las 21:30 y las 07:30 horas.

El depósito se efectuará el día de la semana que se corresponda con el calendario de recogida, entre las 20:30 y las 21:30 horas.

Los poseedores dejarán previamente aviso llamando en horario laboral a las oficinas generales de la Mancomunidad (entre las 09:00 y las 14:00 horas), indicando el lugar, las características y volumen de los enseres a depositar.

Los poseedores depositarán los enseres en las áreas de aportación, junto a las islas de contenedores, de forma ordenada, en el suelo, sin obstaculizar el paso de peatones ni el tráfico de vehículos, asimismo los residuos no han de ser depositados apoyados sobre ninguna cara de los contenedores, ni sobre las tapas de los nichos de los contenedores soterrados.

Alternativamente, los productores podrán entregar los enseres voluminosos por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena no recogerá enseres voluminosos a los comercios dedicados a la venta de muebles o de cualquier otro tipo de residuos catalogado como voluminosos.

27.2. La fracción de enseres voluminosos incluye muebles, electrodomésticos y otros enseres domésticos inservibles.

27.3. Se prohíbe el depósito de residuos cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquéllos que no estén preparados para su inmediato traslado. Se prohíbe entregar con los enseres voluminosos cualquier otro tipo de residuo y muy en especial, residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, neumáticos y otros residuos considerados en la presente Ordenanza como residuos de recepción no obligatoria. Se prohíbe depositar enseres fuera del día y horario establecidos por los servicios de la Mancomunidad.

Artículo 28. Recogida de cartón comercial

28.1. La Mancomunidad ha establecido un servicio de recogida especial de cartón comercial. Los usuarios del servicio están obligados a entregar dicho cartón en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca la Mancomunidad.

⇒ Los puntos de depósito del cartón comercial son las áreas de contenedores u otros puntos donde se depositan los cubos que contienen cartón.

- ⇒ Los usuarios del servicio están obligados a depositar el cartón en dichos puntos, debidamente plegado, apilado y atado, de forma que ocupe el menor volumen posible, sin obstaculizar el paso de peatones ni el tráfico de vehículos.
- ⇒ El cartón será depositado en:
 - Deba y Mutriku: De lunes a sábado, antes y cerca de las 10:00 horas de la mañana, y por la noche, antes y cerca de las 20:00 horas.
 - Eibar y Ermua: De lunes a sábado, antes y cerca de las 13:00 horas, y por la noche, antes y cerca de las 20:00 horas.
 - Elgoibar: De lunes a viernes, antes y cerca de las 16:00 horas, y por la noche, antes y cerca de las 20:00 horas.
Sábados: Antes y cerca de las 11:00 horas, y por la noche, antes y cerca de las 20:00 horas.
 - Soraluze: De lunes a viernes, antes y cerca de las 16:00 horas, y por la noche, antes y cerca de las 20:00 horas.
Sábados: Antes y cerca de las 11:00 horas, y por la noche, antes y cerca de las 20:00 horas.
 - Mendaro: De lunes a viernes, antes y cerca de las 16:00 horas, y por la noche, antes y cerca de las 20:00 horas.
Sábados: Antes y cerca de las 11:00 horas, y por la noche, antes y cerca de las 20:00 horas.
 - Mallabia: De lunes a sábados, antes y cerca de las 20:00 horas.
 - Alternativamente, los productores podrán entregar el cartón comercial por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

28.2. La fracción de cartón incluirá cajas y embalajes de cartón generados por la actividad propia de los comercios, servicios de restauración y bares, oficinas y mercados, así como del resto del sector servicios.

28.3. Se prohíbe entregar con el cartón otro tipo de material que no sea cartón limpio, especialmente plásticos, flejes, etc. Se prohíbe depositar el cartón comercial fuera del día y horario establecidos por los servicios de la Mancomunidad. Se prohíbe depositar el cartón comercial sin plegar y no atado, obstaculizando el paso de peatones y/o el tráfico de vehículos.

Artículo 29. Recogida de residuos de mercados

29.1. La Mancomunidad ha establecido un servicio especial de recogida separada de residuos de mercado. Los feriantes que acudan al mercado a vender sus productos, están obligados a separar los residuos generados y entregarlos en la forma y lugar que establezca la Mancomunidad.

Para ello, los servicios de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena fijarán, un punto de aportación dotado de contenedores específicos para diferentes fracciones de residuos. Los usuarios del servicio están obligados a trasladar los residuos generados desde el punto de generación y depositarlos de forma separada en los contenedores que correspondan.

A la retirada del puesto este deberá quedar limpio, sin residuos, a falta del barrido o manguero final a realizar por parte del servicio de limpieza de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

29.2. En función de la cantidad y naturaleza de los residuos generados en los diferentes mercados semanales que se celebran en el ámbito de la Mancomunidad, los servicios de la Mancomunidad podrán establecer para cada mercado concreto una recogida separada para todas o algunas de las fracciones de residuos que se enumeran a continuación:

- ⇒ Papel y cartón.
- ⇒ Materia orgánica.
- ⇒ Envases de plástico y metal (envases ligeros).
- ⇒ Madera.
- ⇒ Rechazo.

29.3. Se prohíbe depositar en los contenedores específicos residuos que no se correspondan con la fracción de residuos al que van destinados. Se prohíbe depositar residuos fuera de los contenedores y jaulas. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos que no han sido generados propiamente en el mercado al que van destinados los contenedores. En el caso de las cajas de cartón, éstas se abrirán y se plegarán y apilarán correctamente para disminuir su volumen y serán depositadas en el suelo, en el área de aportación de residuos.

Artículo 30. Servicio de Garbigune

30.1. Se establece un servicio de Garbigune (Punto Limpio) donde entregar los residuos domiciliarios de producción esporádica, así como otros residuos que son objeto de recogida por parte de la Mancomunidad.

Se admitirán los residuos producidos a nivel domiciliario que sean entregados por el propio productor del residuo, y éste sea un ciudadano particular. En el caso de que los residuos deban de ser entregados por una persona diferente a la generadora, este hecho deberá ser puesto en conocimiento por escrito a medios informáticos ante la Mancomunidad por anticipado. En base a la documentación presentada, la Mancomunidad procederá a la autorización o denegación de la entrada de los residuos.

Serán admitidos los siguientes tipos de residuos:

- ⇒ Escombros de obras domiciliarias menores y restos de obras (excepto uralita y elementos de fibrocemento), segregados desde su origen en: Residuos pétreos, peligrosos y residuos no peligrosos.
- ⇒ Inertes: Escombros, cristales, lavabos, inodoros.
- ⇒ Plásticos reciclables (bidones de polietileno, plástico film, porex).
- ⇒ Plásticos no reciclables (persianas, sillas, mesas, juguetes, embalajes).
- ⇒ Enseres domésticos voluminosos (colchones, sofás, somieres).

- ⇒ Metales y chatarra (radiadores, bicicletas, fregaderos, antenas, sillas, bidones).
- ⇒ Poda y jardinería.
- ⇒ Madera (palets, muebles, armarios, sillas, camas, cajas, tablas, puertas, marcos).
- ⇒ Vidrio plano (cristal).
- ⇒ Embalajes de cartón.
- ⇒ Papel y cartón domiciliario.
- ⇒ Envases domésticos del hogar (plástico, metálicos y brik).
- ⇒ Envases de vidrio.
- ⇒ Textiles.
- ⇒ Neumáticos de coche y moto, separadas de las llantas o partes metálicas. Máximo 5 unidades por usuario.
- ⇒ Aparatos eléctricos y electrónicos (ordenadores, televisores, radios, teléfonos).
- ⇒ Electrodomésticos de línea blanca (lavadoras, electrodomésticos de cocina).
- ⇒ Juguetes.
- ⇒ Residuos especiales del hogar.
- ⇒ Aceite de cocina usado (en envase cerrado).
- ⇒ Aceite usado de automoción (en envase cerrado). Se limita la cantidad admisible a 5 litros por usuario y mes.
- ⇒ Acumuladores: Baterías de coches y acumuladores en general.
- ⇒ Fluorescentes y lámparas.
- ⇒ Pilas.
- ⇒ Carcasas en toners de impresoras.
- ⇒ CDs., DVDs, cintas de vídeo y casetes, termómetros de mercurio.
- ⇒ Resto de residuos peligrosos de origen doméstico: Envases cerrados de pintura, barnices, disolventes, cola, fitosanitarios, aerosoles.

A esta lista, mediante Resolución de Presidencia, se podrán añadir cuantos residuos se considere necesario y apropiado en un futuro próximo. Cualquier modificación será anunciada en la página web de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena y en los Garbigunes.

Con la finalidad de optimizar las gestiones de recogida y tratamiento, la Mancomunidad podrá decidir en cada momento que algún tipo de residuo no se admita en la totalidad de los Garbigunes.

30.2. Cantidades y limitaciones.

Se limita el volumen del residuo entregado a 2 m³ y el peso a 250 kg. por semana en general y 500 kg. para el caso de escombros. En el caso de observarse entregas cercanas a este límite con carácter continuado, la Mancomunidad podrá requerir al usuario que justifique documentalmente la procedencia y el carácter no profesional de los residuos entregados y podrá desviar la recepción a otras instalaciones bajo su gestión.

Para cualquier descarga que supere estos límites o sea inusual su volumen o tipología, se requerirá autorización previa y escrita por parte del técnico responsable de servicios de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena o el director-gerente en su ausencia.

Sólo se permitirá la descarga a los vehículos de peso máximo autorizado (PMA) inferior a 3.3500 kilos.

30.3. Horario de recepción de los residuos.

El horario de los garbigunes es el siguiente:

De lunes a viernes:

Mañana: 09:04 - 12:56

Tarde: 16:04 - 18:08

Sábados:

Mañana: 09:04 - 12:56

No se admitirá el acceso a los garbigunes a particulares fuera del horario establecido, salvo situaciones excepcionales previamente autorizadas por la Mancomunidad.

30.4. La utilización del servicio de garbigune está sujeta a lo indicado en el Reglamento publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de fecha 5 de agosto de 2013.

30.5. Se prohíbe depositar residuos en el exterior del garbigune.

TITULO III RÉGIMEN SANCIONADOR CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Introducción

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, tendrán la condición de infracciones administrativas, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, de conformidad con lo dispuesto, a este respecto, en la normativa del procedimiento administrativo vigente.

Se entenderá que concurre responsabilidad solidaria en los supuestos previstos en el Art. 45 de la ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 32. Procedimiento

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previo procedimiento que se ajustará a lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

teniendo en cuenta los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad. Se tendrá, asimismo, en cuenta, las especificidades de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, en tanto en cuanto no contravengan lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Artículo 33. Potestad sancionadora

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en la presente Ordenanza, la potestad sancionadora corresponderá al Presidente de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

Artículo 34. Titular responsable de los residuos

34.1. Los residuos tendrán siempre un titular responsable que será el usuario, el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.

34.2. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado a la Mancomunidad observando la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, o los que hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos.

Artículo 35. Sujetos responsables de las infracciones

35.1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

35.2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

35.3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el productor o el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

35.4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

CAPITULO II. INSPECCIÓN

Artículo 36. Servicio de inspección

De conformidad con la legislación vigente, los agentes de la autoridad podrán llevar a cabo funciones de inspección.

En el ejercicio de sus funciones, están facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas y demás recipientes en que se depositen los residuos.

No obstante, a efectos de control del buen funcionamiento del servicio, el personal empleado en la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena – BADESA, SAU, en el servicio de recogida de residuos, podrá revisar el contenido de las bolsas y recipientes en que se depositen los residuos, por razones justificadas de seguridad y de verificación del cumplimiento de las normas del servicio.

Los usuarios, el productor o el poseedor de los residuos está obligado a prestar toda la colaboración a los servicios de inspección de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena y de los ayuntamientos, a fin de permitir realizar los controles, exámenes, recogida de información y cuantas operaciones sean precisas para el correcto cumplimiento de sus tareas u obligaciones.

CAPITULO III. INFRACCIONES

Artículo 37. Desarrollo de la tipificación legal

El presente capítulo se regula como desarrollo de las infracciones y de la competencia sancionadora atribuida en esta materia a los Entes Locales por el artículo 49.3 en relación con el artículo 46.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Según dichos artículos, el titular de la Entidad Local, por la comisión de la infracción grave consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, podrá imponer multas de hasta 45.000,00 euros.

Artículo 38. Tipos de infracciones

38.1. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran infracciones MUY GRAVES las siguientes:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos, así como su depósito en los contenedores, poniendo en peligro la salud de las personas o produciendo un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Dañar intencionadamente los medios de recogida y tratamiento de residuos de la Mancomunidad con medios o formas que persigan su destrucción total o su anulación del servicio.
- c) La sustracción de contenedores, cubos, jaulas y otros elementos complementarios de recogida.

- d) La reiteración de infracciones graves. Habrá reiteración cuando se cometan, al menos, dos infracciones graves en el transcurso de un año.

38.2. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran infracciones GRAVES las siguientes:

- a) Depositar en los puntos de recogida cualesquier otro residuo considerado como de recepción no obligatoria en la presente Ordenanza.
- b) Negarse el usuario, sin causa justificada y cuando sea preceptivo, a poner a disposición del servicio de recogida los residuos por él producidos.
- c) Dañar los contenedores, pintar grafitis, cubos e iglús y otros elementos complementarios de recogida de residuos funcional o estéticamente, siempre que no constituya la infracción prevista como muy grave en el apartado b) del párrafo anterior.
- d) Desplazar, cambiar de ubicación, contenedores y jaulas, pudiendo dar origen a situaciones de peligro o que dificulten la recogida por parte del personal del servicio, y todo ello sin la previa autorización administrativa.
- e) Impedir o dificultar las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos.
- f) Evacuar los residuos directamente por la red de alcantarillado o saneamiento.
- g) Manipular, seleccionar y apropiarse de los residuos depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.
- h) Depositar envoltorios y cajas de cartón procedentes del comercio sin haber sido plegados, o con incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que se considere, a juicio de los servicios técnicos de la Mancomunidad, de forma motivada, que dificultan el tránsito.
- i) Depositar o abandonar residuos potencialmente peligrosos y tóxicos, así como no dar información sobre estos residuos tras el requerimiento oportuno de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena o el ayuntamiento.
- j) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Habrá reiteración cuando se cometan al menos dos infracciones leves en el transcurso de un año.

38.3. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran infracciones LEVES las siguientes:

- a) Depositar los residuos para su recogida en día distinto al fijado por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena para el depósito de los residuos, bien fuera del horario de servicio establecido, bien fuera del punto de depósito fijado, bien fuera del contenedor, bien en una forma distinta a la fijada por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, o sin separar o clasificar correctamente, en los términos que se especifican en el Art. 38.4 de esta Ordenanza.
- b) Depositar los residuos en las papeleras o en los contenedores de obras situados en la vía pública.
- c) Depositar residuos que contengan sustancias líquidas o susceptibles de licuarse o de provocar vertidos.

- d) Hacer un mal uso de las papeleras selectivas.
- e) Quemar residuos en terrenos públicos y privados.
- f) Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
- g) Dejar vehículos abandonados en la vía pública.
- h) Las demás infracciones a las normas recogidas en la Ordenanza, que no estén tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.

38.4.

A los efectos de potenciar la correcta utilización del sistema de recogida selectiva de residuos por fracciones, así como el reciclaje, se configura este servicio, como obligatorio para todos sus usuarios, quienes deberán utilizarlo, conforme a las reglas y normas que figuran en esta Ordenanza, de tal manera que su incumplimiento podrá ser tipificado como infracción. En este sentido, y con el objetivo señalado, se configura un sistema de infracciones y sanciones, según el cual, tendrán la consideración de infracciones leves, a los efectos de esta Ordenanza, los incumplimientos en el régimen de utilización de los contenedores ubicados en la vía pública, destinados a las fracciones de biorresiduo y fracción rechazo, estableciéndose, anualmente, por la Junta General de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, un número mínimo de usos del contenedor marrón, destinado a biorresiduo, y así como relacionado con el uso del contenedor gris, destinado a fracción rechazo, una relación de proporción en el uso de ambos contenedores, que sea indicativa del correcto uso del servicio.

El registro de usos de los citados contenedores, se realiza vía informática, a través de la información que la tarjeta de usuario suministra al programa, que tendrá la condición de acreditación del uso, salvo prueba fehaciente en contrario.

⇒ Procedimiento de entrega y disponibilidad de las tarjetas de apertura de los contenedores gris y marrón (rechazo y biorresiduo):

Los usuarios que han venido utilizando el contenedor de biorresiduo, y que figuran con ese carácter en el censo que a estos efectos dispone la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, están en posesión de una tarjeta magnética de apertura de los contenedores gris y marrón que se ubican o se van a ubicar en la vía pública de los municipios de la comarca de Debabarrena.

A los usuarios de la recogida de R.U. que no han dispuesto de tarjeta de apertura del contenedor de biorresiduo, se les notificará, en su domicilio un escrito en el que se les informa que para la apertura y uso de los contenedores donde se depositan las fracciones orgánica y rechazo, necesitan una tarjeta magnética que les facilita la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. A la vez, se les informa de la ventaja de reciclar y se les anuncia la fecha en la que va a estar abierta una oficina de atención al usuario, el horario de atención y el lugar donde va a estar ubicada. En la misma notificación, se adjunta una ficha de inscripción, en la que los nuevos usuarios aportarán sus datos, nombre, domicilio, etc., y que habrán de entregar en las oficinas de atención al usuario de cada municipio, momento en el que se les entregará

la tarjeta, el cubo de 10 litros y bolsas compostables. En el caso de generadores singulares, en la hoja de inscripción podrán solicitar la entrega de cubos de 25 hasta 100 litros de capacidad.

Con los datos recogidos se elabora un censo del que se va a deducir los usuarios que, tras la notificación indicada, no han recogido la tarjeta. Se procederá a la aplicación del régimen de notificaciones previsto en los artículos 42 y 44 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común, así establecido. A estos usuarios se les enviará, nuevamente, una segunda notificación, informándoles de cuál es el nuevo sistema de depósito de residuos en los contenedores y se les enviará, la tarjeta de apertura de los contenedores, para que en cuanto la reciban puedan utilizar el sistema de contenedores de la fracción rechazo y biorresiduo. En el plazo de 3 días siguientes al de la fecha de aquella notificación que hubiera resultado infructuosa se repetirá, realizándose un nuevo intento, respetando la diferencia horario establecida en los artículos señalados, tras el cual, y previo anuncio en el BOE o, en su caso BOG, se les tendrá a dichos usuarios, por notificados y cumplido el trámite, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, en todos los aspectos regulados respecto a la utilización de la tarjeta magnética de apertura de los contenedores. En este mismo sentido, se procederá, en los supuestos de interesados que rechacen la notificación.

A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en este apartado del Art. 38 y en el Art. 39.D de la Ordenanza, a los usuarios con los que se haya seguido procedimiento de notificación repetida, puesta a su disposición de la tarjeta y publicación, previsto en este último párrafo. Se presume, en estos supuestos, salvo prueba en contrario, que la tarjeta ha sido entregada al usuario.

Se consideran excepciones al cumplimiento de la obligación del número mínimo de usos y al cumplimiento de la relación proporcional de usos de ambos contenedores, los siguientes:

- 1º Viviendas vacías.
- 2º Ausencia de la vivienda una temporada, que se entienda sea suficiente causa para no llegar al número mínimo de usos y a la relación proporcional de usos.
- 3º Ingreso en una residencia o centro hospitalario.
- 4º Obras que hayan implicado ausencia de las viviendas durante una temporada, en las mismas condiciones que el supuesto 2º.
- 5º Contenedor averiado durante una temporada, en las mismas condiciones que el supuesto 2º.
- 6º Cambio de titularidad de la tarjeta, debiendo sumarse las dos tarjetas.
- 7º Utilización acreditada de autocompostadores.
- 8º Contenedores a una distancia superior a 250 m, a ambos lados del recorrido.

Los usuarios a quienes correspondan por la ubicación de sus domicilios o establecimientos, la utilización de contenedores soterrados o contenedores de 1000 litros de capacidad, el cumplimiento del régimen de usos de los contenedores, se efectuará teniendo en cuenta tan solo, el umbral mínimo de 25 usos/año del contenedor marrón. Se publicará anualmente en la página web de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, la relación de portales que resulten afectados.

Podrá ser causa de exclusión de la aplicación de la regla de uso proporcional del contenedor gris, destinado a fracción rechazo, que no de la del umbral de uso del contenedor marrón de biorresiduo, motivos justificados y acreditados suficientemente, de carácter higiénico-sanitario, que acrediten la necesidad de un uso mayor del contenedor gris. La apreciación de dicha circunstancia deberá ser valorada, de forma motivada por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

La acreditación de dichas circunstancias, que excluyen de la obligación del régimen de usos del sistema, podrá realizarse en cualquier momento, siempre que se justifique que dicha circunstancia se mantiene, o es de aplicación en ese ejercicio.

A los usuarios que se den de alta, de baja, o modifiquen sus circunstancias a lo largo del año, se les realizará un cómputo proporcional del número de usos del sistema, conforme al tiempo transcurrido en el año, redondeando los días del mes, conforme a la regla de redondeo establecida en este artículo.

La Junta General de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, en la sesión que celebra, preferentemente, en diciembre de cada año, aprobará, para su aplicación en el siguiente ejercicio, el número mínimo de usos de los contenedores y la relación proporcional del uso de los contenedores de biorresiduo y de fracción rechazo que se considere adecuada, y que acredite que el sistema de separación de residuos por los usuarios es correcto, consiguiéndose los objetivos de reciclaje establecidos en la normativa de aplicación. Dicho acuerdo será publicado en la página web de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. Si dicho acuerdo no se adoptase, se entenderá prorrogado el anterior. Como sea que la implantación del sistema de contenedores es progresiva en los diferentes municipios de la comarca, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones, que en el apartado 4 de este artículo se configura, será de igual modo progresiva, de tal manera que entrará en vigor y será plenamente aplicable transcurrido el plazo de dos meses a contar de la implantación del sistema en cada municipio, en los términos y con las salvedades que se establecen en la Disposición Transitoria Única de este Ordenanza. Para su aplicación, en el ejercicio 2018, se entenderá que un uso correcto de los contenedores gris (rechazo) y marrón (biorresiduo) será aquel que suponga que el contenedor gris ha sido utilizado anualmente, un 35 % como máximo, menos que el contenedor marrón; siendo el umbral mínimo exigido de 25 usos/año del contenedor marrón de biorresiduo.

De tal manera que el sistema se configura combinando ambas obligaciones: Un umbral de 25 usos mínimos al año del contenedor marrón de biorresiduo y, además, la utilización anual del contenedor gris (rechazo), debe ser, como máximo, un 35 % inferior al contenedor marrón (biorresiduo).

A estos efectos, se redondearán los decimales que pudieran resultar, a la baja, si fuera menor o igual a 0,5 o al alza, si fueran superiores a 0,5.

Si resultado de la revisión del sistema informático de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, resultase acreditado que un usuario no ha cumplido con el número mínimo de usos y con la relación proporcional de uso máximo del contenedor gris, que resultara para cada usuario, aplicable en el ejercicio que corresponda, se entenderá que ha incurrido en responsabilidad sancionadora por comisión de una

conducta tipificada como infracción administrativa leve, y por ello, se procederá a tramitar el correspondiente expediente sancionador.

CAPITULO IV. SANCIONES

Artículo 39. Tipos de sanciones

Las sanciones que puedan aplicarse a las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán las siguientes:

- a) Por infracciones muy graves:
Multa de cuantía entre 1.750,00 euros y 45.000,00 euros.
- b) Por infracciones graves:
Multa de cuantía entre 600,00 euros y 1.749,00 euros.
- c) Por infracciones leves:
Amonestación.
Multa hasta 599,00 euros.

d)
En caso de infracciones leves derivadas del incumplimiento del número mínimo de usos de los contenedores y del incumplimiento de la proporción fijada de usos de los contenedores grises y marrones, las sanciones que corresponderá aplicar son las siguientes:

- ⇒ Para el caso de domicilios:33,92 euros/año.
- ⇒ Para el caso de establecimientos hasta 5 empleados:.....158,28 euros/año.
- ⇒ Para el caso de establecimientos + de 5 empleados:285,88 euros/año.
- ⇒ Para el caso de establecimientos + de 15 empleados:398,96 euros/año.

Los establecimientos a los que se refiere este artículo, son establecimientos de hostelería (bares, cafeterías, restaurantes y similares), comercio de productos alimenticios y bebidas (pastelerías, caramelerías, ultramarino, pescaderías, carnicerías, panaderías, sociedades gastronómicas, floristerías y similares), escuelas, servicios de alojamientos, y todos aquellos que, por la características propias de su actividad, generen residuos susceptibles de separación en el contenedor de biorresiduo y en el contenedor de fracción rechazo.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 38.4 y en este apartado de la Ordenanza, se entenderán usuarios del servicio, aquellos que disponiendo de la tarjeta de usuario o habiendo estado en disposición de disponer de ella, su domicilio o establecimiento se hallase a una distancia no superior a 250 metros.

Artículo 40. Imposición de las sanciones

Las sanciones se impondrán considerando la repercusión del hecho constitutivo de la infracción, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 41. Actuación complementaria

Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

La prescripción de las infracciones y sanciones, se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto a este respecto en la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, regulándose por lo en ella previsto, respecto a la consecuencia de sanciones, medidas de carácter provisional, reparación del daño causado, indemnizaciones, multas coercitivas y ejecución subsidiaria, en lo que no se oponga a la antecitada Ley 39/2015, y normativa que, en su desarrollo, fuese dictada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El sistema de implantación de contenedores con cerradura magnética en los municipios de la comarca de Debabarrena, es progresivo. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentra implantado en los municipios de Deba y Mutriku, y en proceso de implantación en los municipios de Eibar, Ermua, Mallabia, Elgoibar, Sorluze y Mendaro.

Según calendarios de implantación, el sistema estará plenamente operativo en 2018, en los siguientes meses:

- ⇒ Eibar: Enero 2018.
- ⇒ Ermua: Marzo 2018.
- ⇒ Mallabia: Febrero 2018.
- ⇒ Elgoibar: Febrero 2018.
- ⇒ Sorluze: Enero 2018.
- ⇒ Mendaro: Marzo 2018.

Así establecido, la aplicación de lo dispuesto en el Art. 38.4 de la Ordenanza, relativo a la consideración de infracciones, se realizará en 2018, conforme a las siguientes reglas:

Se aplicará, siendo plenamente vigente, a los dos meses de implantado el sistema de contenedores con cierre magnético, en los municipios de Eibar, Ermua, Mallabia, Elgoibar, Soraluze y Mendaro.

Se establece como salvedad, los municipios de Deba y Mutriku, en los que el sistema de contenedores se encuentra ya implantado, por lo que no se configura un período de vacatio legis, siendo plenamente de aplicación a la entrada en vigor de la Ordenanza.

A los efectos del cómputo de la regla del número mínimo de usos del contenedor marrón (biorresiduo) y la proporcionalidad del uso de los contenedores marrón (biorresiduo) y gris (rechazo), para su aplicación en 2018, se entenderá que lo establecido en el Art. 38.4, aplica de forma proporcional al tiempo en que resulte exigible en dicho ejercicio, una vez transcurrido el plazo de dos meses antecitado. Siendo esto así, resultará que en 2018, la regla del cálculo del uso del contenedor, a efectos de tipificación como infracción leve, de aquellos usos que incumplen dicha regla, será el siguiente:

Deba y Mutriku (O en proporción si la entrada en vigor de la Ordenanza fuera posterior a 1 de enero de 2018)	Umbral mínimo de uso del contenedor marrón de biorresiduo	25 usos mínimo/año
	Regla de uso del contenedor gris (rechazo), en relación con el uso del contenedor marrón (biorresiduo)	35 % como máximo de menor uso del gris, sobre el contenedor marrón
Eibar, Soraluze (Computado desde 1 de marzo de 2018)	Umbral mínimo de uso del contenedor marrón de biorresiduo	21 usos mínimo/año
	Regla de uso del contenedor gris (rechazo), en relación con el uso del contenedor marrón (biorresiduo)	35 % como máximo de menor uso del gris, sobre el contenedor marrón
Elgoibar, Mallabia (Computado desde 1 de abril de 2018)	Umbral mínimo de uso del contenedor marrón de biorresiduo	19 usos mínimo/año
	Regla de uso del contenedor gris (rechazo), en relación con el uso del contenedor marrón (biorresiduo)	35 % como máximo de menor uso del gris, sobre el contenedor marrón
Ermua, Mendaro (Computado desde 1 de mayo de 2018)	Umbral mínimo de uso del contenedor marrón de biorresiduo	17 usos mínimo/año
	Regla de uso del contenedor gris (rechazo), en relación con el uso del contenedor marrón (biorresiduo)	35 % como máximo de menor uso del gris, sobre el contenedor marrón

Se realiza el redondeo conforme a la regla de redondeo prevista en el citado Art. 38.4.

En los siguientes ejercicios, los umbrales y la relación proporcional de utilización de los contenedores, será aprobada por la Junta General de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

La revisión de usos del sistema, se realizará una vez vencido cada año, computándose anualmente, de 1 de enero a 31 de diciembre, salvo en el año 2018, que se computará en la forma indicada, finalizando el período del cómputo el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde la fecha de la publicación de su texto íntegro como definitivo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.